TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y No Discriminación

ÍNDICE

CONTENIDO.

ÍNDICE 2
INTRODUCCIÓN 3
OBJETIVO 3
OBSERVANCIA PARA SU APLICACIÓN 3
CAPÍTULO PRIMERO 4
DEFINICIONES 4
CAPÍTULO SEGUNDO 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
CAPÍTULO TERCERO 5
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN 5
CAPÍTULO CUARTO 6
DE LAS FUNCIONESDEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO 6
CAPÍTULO QUINTO 9
DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ PARALA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO 9
CAPÍTULO SEXTO 10
PARA EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES 10
CAPÍTULO SÉPTIMO 11
BAJA DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO 11
TRANSITORIOS 12

INTRODUCCIÓN

En el Tribunal Electoral del Estado de México, reafirmamos el compromiso que se tiene con los principios de igualdad y no discriminación en beneficio de las personas servidoras públicas así como de la sociedad en general, es por ello, que estamos comprometidas/os a garantizar la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, sin distinción de género, origen étnico, edad, discapacidad, orientación sexual, opinión política, religión, creencias o cualquier otra condición; cumpliendo con la obligación en dicha labor y en el marco de implementar políticas que permitan llevar a cabo mecanismos necesarios para la ejecución de buenas prácticas en Igualdad Laboral y No Discriminación, se emiten los presentes lineamientos de operación.

Estos lineamientos se sustentan en los principios constitucionales y legales que reconocen la igualdad de derechos y la prohibición de toda forma de discriminación y reflejan la responsabilidad institucional de consolidar un entorno laboral incluyente, respetuoso y libre de violencia.

OBJETIVO

El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, está encargado de la vigilancia, desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el órgano jurisdiccional.

Su objetivo es fortalecer la cultura organizacional mediante la transversalización de la igualdad sustantiva y la inclusión, promoviendo la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional digno al interior de este órgano autónomo, garantizando la participación de todas las personas servidoras públicas y proyectando con ello un impacto positivo en la impartición de justicia electoral.

OBSERVANCIA PARA SU APLICACIÓN

Recae en cada persona integrante del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México.

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIONES

Artículo 1. Para los fines de este documento se entiende por:

I. Acta de instalación: Acta de instalación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México.

II. Alta dirección: Conformada por la persona titular de la Presidencia del Tribunal.

III. Código de Ética: Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México.

IV. Comité: Órgano integrado por personas servidoras públicas del Tribunal, compuesto de forma igualitaria y representando el área a la que están adscritas, además de la persona representante de la Alta Dirección, quienes tendrán el derecho a voz y voto.

V. Coordinaciones: Recaen en las personas titulares de la Dirección de Administración y la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal.

VI. Lineamientos: Lineamientos del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México.

VII. Nombramientos: Designación formal como integrante del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México.

VIII. Norma: Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

IX. Ombudsperson: Persona Responsable de Prevención y Atención de la Violencia Laboral y Sexual de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

X. Secretaría Técnica: Recae en la persona titular Secretaría Ejecutiva del Tribunal.

XI. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de México.

XII. Vocalías: Una persona representante por magistratura y por cada área administrativa del Tribunal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para dar **transparencia, imparcialidad, veracidad, objetividad, equidad y confidencialidad**[1] a las actividades derivadas de la operación de la **Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación** que desarrolla el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, en todo momento se actuará en apego a lo establecido en el C**ódigo de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México** o en la **Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México**, según sea el caso, con la finalidad de reafirmar el compromiso para combatir la violencia laboral, sexual en aquellas vulneraciones en las que el comité sea competente para conocer.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓNDEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 3. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, estará integrado de forma igualitaria, por personas servidoras públicas pertenecientes a las áreas jurisdiccionales, unidades administrativas y áreas con autonomía de gestión e independencia técnica integrantes del Tribunal Electoral, provenientes de las diversas áreas de responsabilidad y de diferentes niveles de encargo, mismas que tendrán las funciones y responsabilidades contempladas en los presentes lineamientos.

Artículo 4. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, estará integrado por:

I. Alta Dirección: Conformada por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, quien fungirá como Presidencia del Comité.

II. Secretaría Técnica: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Tribunal.

III. Dos Coordinaciones: Personas titulares de la Dirección de Administración y de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal.

IV. Vocalías: Una persona representante de las áreas jurisdiccionales, unidades administrativas y áreas con autonomía de gestión e independencia técnica del Tribunal.

.....

[1] Código de conducta de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, consultable https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488625/01_Norma_NMX-R-025-SCFI-2015.pdf

V. Suplente: Persona designada por la o el integrante del Comité, para suplirle en alguna reunión de trabajo, quien deberá darle cuenta al término de la reunión, y deberá ser designado mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, con el objetivo de que las sesiones del comité cuenten con la asistencia necesaria para su operatividad si uno de sus integrantes no puede asistir.

VI. Ombudsperson: Persona Responsable de Prevención y Atención de la Violencia Laboral y Sexual de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Artículo 5. Para mantener formalizada la instalación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, las personas integrantes de éste, deberán contar con su carpeta de evidencias que contenga el Acta de Instalación y los asuntos tratados en cada reunión de trabajo, así como atender plenamente a lo establecido en el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México o en la Política en Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México.

En caso de cambio o baja de alguna persona titular de las áreas administrativas y/o jurisdiccionales, se deberá ratificar y/o designar mediante oficio dirigido a la secretaria técnica, a la persona que fungirá como vocal dentro del grupo de trabajo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONESDEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral delEstado de México, tendrá como principal función la de promover la igualdad y no discriminación, fomentar una cultura inclusiva al interior de la institución, así como el desarrollar y revisar políticas abonen al debido mantenimiento de la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Artículo 6. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, deberá contar con una Presidencia, con las siguientes funciones:

I. Presidir y dirigir las reuniones del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

II. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones.

III. Representar el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, ante cualquier persona física o institución.

IV. Ser responsable de la operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

V. Emitir voto de calidad en caso de empate de algún acuerdo.

VI. Garantizar en todo momento la integración igualitaria del Comité.

VII. Cuando se estime procedente o a solicitud de una persona integrante del Comité, se podrá invitar a una persona especialista en el tema que se pretenda tratar, a que asista a la reunión correspondiente, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité, quien únicamente contará con voz, pero sin voto.

XIII. Firmar los acuerdos que se generen dentro del Comité, para su cumplimiento.

XIV. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

Artículo 7. La **Secretaría Técnica** del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a las reuniones del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

II. Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

III. Realizar las Minutas de Trabajo del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

IV. Resguardar los registros y documentos relacionados con las reuniones el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

V. Firmar los acuerdos que se generen dentro del Comité, para su cumplimiento.

VI. Las demás funciones y responsabilidades que le confiera la Presidencia o el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

Artículo 8. Las **Coordinaciones** del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, tendrán en su conjunto las siguientes funciones:

I. Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, de forma conjunta con la Secretaría Técnica.

II. Apoyar y coordinar la asignación de responsabilidades para el desarrollo de documentos, condiciones, esquemas, protocolos respecto a los asuntos pertinentes para el fortalecimiento de actividades en cumplimiento de lo estipulado en la Norma.

III. Las demás funciones que les confiera la Presidencia o el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

IV. La Coordinación a cargo de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, además deberá:

- Proponer al Comité un protocolo de actuación para atender, en su caso, las quejas por Violencia Laboral, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y/o Discriminación dentro de la Institución.
- Orientar a las personas servidoras públicas de la institución, para la presentación de quejas por Violencia Laboral, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y/o Discriminación de manera imparcial y confidencial.
- Dar a conocer a las personas integrantes del Comité, sobre las acciones que se puedan generar a fin de salvaguardar la integridad de la víctima.
- Impartir y/o gestionar talleres de sensibilización dirigidos a todas las personas servidoras públicas.
-

Artículo 9. Las **Vocalías** para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal tendrán las siguientes funciones:

I. Dar seguimiento a los logros del trabajo en el ámbito de implementación, administración, ejecución de la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación y tomar las decisiones apropiadas.

II. Coadyuvar en el desarrollo de documentos, condiciones, esquemas, protocolos respecto a los asuntos pertinentes para el fortalecimiento de actividades en cumplimiento de lo estipulado en la Norma.

III. Aprobar y aplicar las políticas relativas a la imparcialidad de las actividades del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

IV. Dar mantenimiento a la Certificación, de tal manera que se mantenga vigente en función de:

a. Los lineamientos y acuerdos al interior del Tribunal.
b. Las políticas públicas nacionales en la materia.
c. Las necesidades de las personas servidoras públicas del Tribunal.

V. Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la Certificación, se ejecuten de manera imparcial y transparente.

VI. Las demás atribuciones y responsabilidades para generar buenas prácticas en materia de Igualdad y no discriminación.

Artículo 10. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, contará con la figura de **Ombudsperson** que tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar su función de forma imparcial y con discreción.

II. Ser receptora de quejas en materia de violencia laboral, discriminación, hostigamiento sexual y/o acoso sexual para su canalización a la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México o autoridad competente y/o acompañamiento, previa solicitud de la persona víctima.

III. Orientar al personal del Tribunal, acerca del ejercicio y goce de sus derechos.

IV. En los casos en los que sea procedente, actuar como mediadora para resolver conflictos, quejas o peticiones que por su naturaleza lo permita.

V. Entregar al Comité un informe anual sobre las recomendaciones emitidas que podrán ser usadas por el propio Comité para desarrollar objetivos, metas y acciones.

En caso de que la persona que ostente el cargo de “Ombudsperson” cometa algún acto relacionado a violencia laboral, discriminación, hostigamiento sexual y/o acoso sexual, será sustituida y designada por la Alta Dirección, por alguna otra persona que sea adecuada para dicho perfil.

Artículo 11. Para el desarrollo de sus actividades, el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, tendrá acceso a la información de los puntos que se traten en las reuniones de trabajo para cumplir con sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ PARALA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNALELECTORALDEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 12. Las reuniones del Comité, serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13. Las reuniones ordinarias del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, serán convocadas por la Secretaría, por medio de una convocatoria remitida a cada integrante, con 72 horas hábiles de anticipación.

Las reuniones ordinarias del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, se realizarán de manera bimestral.

Artículo 14. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal con 24 horas hábiles de anticipación, a consideración de la Presidencia o a solicitud de cualquiera de las personas integrantes.

Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier momento, a solicitud de Presidencia o cualquiera de las áreas integrantes del Comité, en función de la demanda de casos por dictaminar.

Artículo 15. Cada reunión ordinaria o extraordinaria del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, deberá convocarse con el orden del día y la documentación soporte, así como, contar con la minuta y/o registros correspondientes.

Artículo 16. Se declarará quórum en las reuniones ordinarias del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, cuando se cuente con la presencia del 50% más uno de sus integrantes. En caso de ausencia de alguno/a integrante, se permite el nombramiento mediante oficio de un/a suplente, quien puede tener las atribuciones del miembro ausente.

Artículo 17. Las reuniones extraordinarias del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, se consideran constituidas con la asistencia de la tercera parte del grupo de trabajo.

En los casos en los que la convocatoria extraordinaria se realice por algún tema relacionado con información sensible, se considerará constituida con las personas integrantes de la Alta Dirección, Secretaría Técnica, Coordinaciones y en su caso la Ombudsperson, con la finalidad de guardar la confidencialidad del asunto a tratar.

CAPÍTULO SEXTO

PARA EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES

Artículo 18. Después de estar constituida formalmente la reunión por medio de un registro de asistencia, ésta se desarrollará bajo los siguientes pasos:

I. Lectura y en su caso aprobación del orden del día y de la minuta anterior (si procede).

II. Debatir y acordar sobre cada uno de los asuntos del orden del día.

III. En todos los casos, las decisiones del Comité se someterán a votación, estos podrán ser aprobados o rechazados por unanimidad o mayoría de votos (50% más uno/a) de las personas integrantes, en caso de empate, la Alta Dirección emitirá su voto de calidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

BAJA DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNALELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 19. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal dejará de funcionar en los siguientes casos:

I. Que el Comité manifieste desviaciones de sus actividades y/o no cumpla con los objetivos para los que fue formado.

II. Incumplimientos reiterados e injustificados con respecto a los plazos señalados para la terminación de los trabajos y actividades programadas.

III. Cuando sea conveniente por cuestiones de organización o aplicación de las políticas de las áreas competentes.

En su caso, la respectiva declaratoria, será realizada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Artículo 20. Las personas integrantes del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, dejarán de pertenecer al mismo en los siguientes casos:

I. Separación voluntaria de la función dentro del Comité o de su cargo dentro de la Institución. La persona integrante debe comunicar por escrito su renuncia y exponer el motivo a la Presidencia en turno.

II. Por incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos.

III. Realizar actos que lesionen la existencia o fines del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, o de los procesos que se lleven a cabo. Esta disposición se decide en una reunión ordinaria o extraordinaria, según sea la urgencia y queda asentada en la minuta respectiva.

Artículo 21. Toda persona que, por separación voluntaria, incumplimiento o separación del cargo público dentro del Tribunal, deberá entregar su carpeta de archivo y evidencias a la Secretaría Técnica en turno

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las personas integrantes del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, deberán dar mantenimiento a la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS EN SESIÓN PRIVADA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO.